

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

# N° 124 -2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 02 de julio de 2024.

## VISTO:

EI INFORME LEGAL Nº 906-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 2816-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1219-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 061-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 2163-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 0100-2023-ARPT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, CARTA N° 101/QA/QC/LLCP, INFORME N° 720-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, MEMORANDUM N° 4142-2023-GA/GM/MPMN, INFORME N° 7130-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, así como la Orden de Servicio N° 0005183-2023, con registro SIAF N° 007806-2023, que sustenta el "Servicio de diseño de mezcla de concreto (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2); y servico de rotura de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión, según términos de referencia" y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



DE ASESORIA

JURIDICA



Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, con fecha 03 de mayo 2023 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notificó la Orden de Servicio N° 005183 con registro SIAF N° 7806-2023, a favor del proveedor QA/QC LABORATORIO EILR, cuyo objeto de la contratación es el Servicio de diseño de mezcla de concreto (F´C=210 KG/CM2, F´C=175 KG/CM2); y servicio de rotura de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión, según términos de referencia, para la Obra Mejoramiento y ampliación del sistema drenaje para aguas pluviales en el C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", por el importe de S/ 1,100.00 (Un mil cien con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución del servicio de ciento veinte (120) días calendarios, a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio;

Que, mediante CARTA N° 101/QA/QC/LLCP, de fecha 13 de febrero 2024, el Gerente de la empresa QA/QC LABORATORIO EIRL, Ing. Luznery Condori Pacheco, solicita reconocimiento de deuda - Orden de Servicio N° 5183-con SIAF 7806-2023, por el "Servicio de diseño de mezcla de concreto (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2); y servicio de rotura de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión, según términos de referencia, para la Obra Mejoramiento y ampliación del sistema drenaje para aguas pluviales en el C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua". Al respecto, mediante INFORME N° 720-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 27 de febrero 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Lic. Marco Antonio Orellana Colque, solicita trasladar a la Sub Gerencia de Obras Públicas para trámite de reconocimiento de deuda, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado;

Que, mediante INFORME N° 0100-2023-ARPT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 11 de abril de marzo 2024, el Residente de Obra, Ing. Alexander Román Pare Tóbala, informa entre otros puntos que los documentos cuentan con informe de conformidad y rebaja presupuestal aprobado por el residente e inspector de obra del 2023, por el monto de S/ 1,050.00 Soles, según O/S N° 5183, - "Servicio de diseño de mezcla de concreto (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2); y servicio de rotura de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión, según términos de referencia, para la Obra Mejoramiento y ampliación del sistema drenaje para aguas pluviales en el C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", que el expediente cuenta con cuadro de valorización, Anexo 08, Cuadro de Rotura de Probetas Cilíndricas de Concreto, informe de diseño de mezcla F'C 175Kg/cm2 y informe de diseño de mezcla F'C 210Kg/cm2, O/S 5183 de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), tal como se indica en la valorización y concluye que sí procede el reconocimiento de deuda de Servicio de diseño de mezcla de concreto (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2); y servicio de rotura de briquetas mediante el ensayo de resistencia a la compresión, según términos de referencia;

Que, mediante INFORME N° 061-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 18 de abril 2024, la Inspector de Obra, Ing. Melissa D. Vilca Mamani, concluye sobre la prestación del servicio materia del presente que es de la opinión favorable del reconocimiento de deuda de la O/S N° 5183-2023-SIAF 7806, que fuera afectado al proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación del sistema drenaje para aguas pluviales en el C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua".

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a cargo del CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, concluye que el trámite ha sido iniciado a instancia de parte. Se cuenta con los documentos que sustentan la ejecución del servicio correspondiente a la Orden de Servicio N° 0005183, así como con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2024



ASESORIA

URIDICA

OQUEGU





(Nota N° 4543) y los informes técnicos internos que indican la procedencia del reconocimiento de deuda a favor del proveedor QA/QC LABORATORIO EIRL. El monto total a reconocer es de S/ 1,050.00 soles, del cual se debe deducir la penalidad por incumplimiento injustificado de 104 días calendario, resultando en una penalidad de S/ 940.00 soles. En consecuencia, se otorga la conformidad del cumplimiento de la obligación y se procede con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor mencionado por el monto de S/ 1,050.00 soles, menos la penalidad que corresponde pagar la suma de S/ 940.00 soles. Además, se solicita el informe legal correspondiente respecto al reconocimiento de esta deuda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 906-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal sobre la materia que nos ocupa, en el cual concluye que:

"(...) Que, visto el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor a favor de la EMPRESA QA/QC LABORATORIO E.I.R.L, con RUC N° 20609451794, para el SERVICIO DE DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2), SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA / SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS MEDIANTE EL ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00005183-2023, con SIAF N° 7806, se cuenta con la opinión favorable vertida por parte del área usuaria (Residente y/o Inspector de Obra). Finalmente, se tiene a la vista la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 0000004543, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir".

En esa misma línea, concluye también que: "Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia es de la opinión: Que es PROCEDENTE continuar con el trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor EMPRESA QA/QC LABORATORIO E.I.R.L, con RUC N° 20609451794, para el SERVICIO DE DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2), SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA / SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS MEDIANTE EL ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de Servicio  $N^{\circ}$  00005183-2023, con SIAF  $N^{\circ}$  7806, por un monto de S/ 1,050.00 Soles (con rebaja equivalente a S/ 50.00 Soles). Debiéndose aplicar una penalidad por 104 días de retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, por la cantidad de S/ 110.00 Soles, siendo el monto total a pagar al contratista la suma equivalente de S/ 940.00 (Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 0100-2023-ARPT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra, Informe N° 061-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra, e Informe Nº 2816-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, los mismos que otorgan y validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, siendo los encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Residente e Inspector de Obra), conforme a lo establecido en los términos de referencia contenidos en el requerimiento formulado por el área usuaria".

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales prestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición".







Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004543-2024, que asciende a un total de S/ 1,050.00 (Un mil cincuenta con 00/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes, conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo Nº 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado







de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y modificatoria, con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo a la empresa QA/QC LABORATORIO E.I.R.L., con RUC N° 20609451794, para el SERVICIO DE DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO (F'C=210 KG/CM2, F'C=175 KG/CM2), SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA / SERVICIO DE ROTURA DE BRIQUETAS MEDIANTE EL ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00005183-2023, con SIAF N° 7806, por un monto de S/ 1,050.00 Soles (con rebaja equivalente a S/ 50.00 Soles). Debiéndose aplicar una penalidad por 104 días de retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, por la cantidad de S/ 110.00 Soles, siendo el monto total a pagar al contratista la suma equivalente de S/ 940.00 (Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, previa aplicación de penalidad de ciento cuatro (104) día de retraso injustificado en la ejecución de la prestación, penalidad que asciende a la suma de S/ 110.00 (Ciento diez con 00/100 Soles); para lo cual, deberá descontar del monto total del reconocimiento de deuda el importe aplicado por penalidad. En consecuencia, el total a cancelar al proveedor será la suma de S/ 940.00 (Novecientos cuarenta con 00/100 Soles), en el marco de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al proveedor QA/QC LABORATORIO E.I.R.L., conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo. MUNICIPALIDAD TONING AL MARISCAL NIETO MODULES DA MARISCAL NIETO DE MARCO ANTONISTRACION TUE



